

SANTIAGO, 26 MAYO 2021

RESOLUCION N° 01266 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley n° 20.800; la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional N° 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento N° 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; en las Resoluciones N°6 y N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1° inciso 5° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18° de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3° Ley N° 18.575.

2. Que, el artículo 2° de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

3. Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

4. Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

5. Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

6. Que, entre las obligaciones que le corresponde a la UTEM se encuentra desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ello las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N°20.800.

7. Que, la Universidad por medio de la Resolución Exenta N°304 de 2020, aprobó una serie de instrumentos para llevar a cabo el proceso de matrícula de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico en el marco del Convenio UPA-UTEM, dentro de los cuales se encontraban los aranceles para pregrado, postgrado y magister.

8. Que, por medio de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, la estudiante Romina Orrego Tobar, de la carrera de Ingeniería Comercial (código 43160) manifestó al correo de contacto del Convenio UPA-UTEM (contacto.upa@utem.cl) que este año su arancel había subido al doble de lo que pagaba el año pasado, por lo que solicitaba revisar su situación.

9. Que, a raíz de la consulta señalada en el punto anterior, se efectuó un estudio respecto a los aranceles establecidos por medio de acto administrativo durante el año 2020 (Resolución Exenta N°304 de 2020) y se comparó con el año 2021 (Resolución Exenta N°266 de 2021), en relación a la carrera de Ingeniería Comercial.

10. Que, según se pudo constatar, respecto a Ingeniería Comercial, en la Universidad del Pacífico se encontraban vigentes -a la época de decretarse el cierre- 6 carreras de Ingeniería Comercial con 8 planes de estudios distintos. No obstante, luego del análisis de los actos administrativos se detectó una inconsistencia en dos carreras de Ingeniería Comercial, asociadas a la sede Melipilla, jornada vespertina, identificadas como **43160 - INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA TNS) -UPA** y **43180- INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA**.

De este modo, se observó que lo estampado en los respectivos actos administrativos era lo siguiente:

Carrera	Monto pactado en R.E. 304 de 2020	Monto pactado en R.E. 266 de 2021
43180- INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA.	\$2.791.197.-	\$1.437.467.-
43160 - INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA TNS) -UPA.	\$1.395.599.-	\$2.874.933.-

11. Que, por lo señalado en el punto anterior, se acudió a otras fuentes de información como lo es lo informado por la Universidad del Pacífico durante el año 2018 al Servicio de Información de la Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, y lo informado por esta Institución el año 2020. Además, se observaron los Contratos de Prestación de Servicios Educativos firmados por los estudiantes de ambas carreras.

12. Que, según las planillas proporcionadas por la Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico por medio de correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, respecto a las carreras en cuestión, los aranceles informados en cada caso fueron los siguientes:

Código SIES	Carrera	Monto informado a SIES 2020	Monto informado a SIES 2021
I85S1C424J2V5	43180- INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA.	\$1.395.599.-	\$1.437.467.-
I85S1C422J2V4	43160 - INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA TNS) -UPA.	\$2.791.197.-	\$1.437.467.-

13. Que, de acuerdo con la información obtenida desde la página web oficial de la Subsecretaría de Educación Superior (<https://www.mifuturo.cl/bases-de-datos-de-oferta-academica/> consultada el día 10 de mayo de 2021), los aranceles informados por la Universidad del Pacífico a SIES durante el año 2018, respecto a estas carreras, son los siguientes:

Código SIES	Carrera	Monto informado a SIES 2018
I47S3C1J2V5	43180- INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA.	\$1.505.500.-
I47S3C1J2V4	43160 - INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA TNS) -UPA.	\$3.011.000.-

14. Que, el 24 de julio de 2020, por medio de correo electrónico (16 horas) la Coordinadora Financiera del Convenio UPA-UTEM, informa que existe una inconsistencia en el código de carrera 43180 Ingeniería Comercial (Programa de Continuidad de Estudios UPA) a raíz de un reclamo efectuado por un estudiante, que en esa época era el único inscrito en esa carrera y manifestaba que se le estaba cobrando el doble que en la Universidad del Pacífico, cuestión improcedente a la luz del Convenio tripartito.

Se efectuó un primer análisis por parte de la Coordinadora citada, y se determinó que efectivamente estaba mal el arancel de esa carrera, y se solicitó el cambio al Departamento de Sistemas y Servicios de Informática.

15. Que, no obstante lo señalado en el punto anterior, no se solicitó en dicha oportunidad el cambio del acto administrativo respectivo.

16. Que, asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Jefa del Departamento de Aranceles por medio de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2021, ocurrió una discordancia en el año académico 2020, entre lo ofertado en SIES y el acto administrativo que salió, y solo se solicitó el cambio a nivel de sistema de la 43180, respecto del estudiante.

17. Que, durante el año académico 2020 se matricularon en el código 43160- Ingeniería Comercial (Programa de Continuidad de Estudios para TNS-UPA) un total de 26 estudiantes. 24 lo hicieron el primer semestre, y 2 en el segundo semestre.

18. Que, analizados los contratos de prestación de servicios educacionales de los 26 estudiantes, se puede vislumbrar que aquellos matriculados en el primer semestre (24) de 2020 tienen consignado un arancel en la cláusula quinta ascendente a \$2.791.197.- que coincidía con lo informado al SIES en oferta académica 2020. Por otra parte, los dos estudiantes que se matricularon en el período excepcional para el segundo semestre de 2020, en su contrato de prestación de servicios educacionales se pactó un monto ascendente a \$697.800, equivalente a la mitad del arancel \$1.395.599 (por cursar solo un semestre), que era el monto establecido en la resolución exenta N° 304 de 2020, menor al indicado al SIES y que es el correcto.

19. Que, por lo señalado, es prístino establecer que existió un error en el acto administrativo, toda vez que consignó un valor no real, que no se condice con lo informado al SIES, siendo esta última circunstancia la real, por lo que debe ser enmendado a la brevedad posible, a fin de ser consistente entre lo informado y el acuerdo de voluntades estampado por las partes en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales.

20. Que, no obstante, para las estudiantes matriculadas el segundo semestre de 2020, que tenían un monto diverso a lo ofertado en SIES en su contrato de prestación de servicios educacionales, en virtud del artículo 16° de la Ley 19.496 en los contratos de adhesión, como es el caso, esta parte no tiene la facultad de modificar a su arbitrio el contrato, por lo que, aún cuando se rectifique el acto administrativo general que estableció los aranceles del año 2020, este no puede tener efectos en contra de estos alumnos. Además, esto va en contra del artículo 1545 del Código Civil y de la Ley N° 19.880 en orden a que una modificación de un acto administrativo por revocación no puede ser más gravosa para un administrado.

21. Que, en ese contexto, a fin de que exista una consistencia entre lo informado en la oferta académica SIES 2020 y la resolución exenta N°304 de 2020, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo regularizando dicha situación, por tanto,

RESUELVO:

I. Regularícese la modificación de la resolución exenta N°304 de 2020, en el sentido que se señala en el siguiente punto resolutivo.

II. Modifíquese la resolución exenta N°304 de 2020, en el instrumento que aprueba los aranceles para las carreras de pregrado, postgrado y magister en el siguiente sentido:

Donde dice:

CÓDIGO	CARRERA	JORNADA	SEDE	ARANCEL	COSTO DE TITULACIÓN	MATRÍCULA ANUAL
43180	INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA.	VESPERTINO	MELIPI LLA	\$2.791.197.-	\$300.000.-	160.000.-
43160	INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA.	VESPERTINO	MELIPI LLA	\$1.395.599.-	\$300.000.-	160.000.-

	ESTUDIOS PARA TNS) -UPA.					
--	-----------------------------	--	--	--	--	--

Debe decir:

CÓDIGO	CARRERA	JORNADA	SEDE	ARANCEL	COSTO DE TITULACIÓN	MATRÍCULA ANUAL
43180	INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS) -UPA.	VESPERTINO	MELIPILLA	\$1.395.599. -	\$300.000. -	160.000.-
43160	INGENIERÍA COMERCIAL (PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA TNS) -UPA.	VESPERTINO	MELIPILLA	\$2.791.197. -	\$300.000. -	160.000.-

Lo precedente, no afectará los contratos de prestación de servicios educacionales firmados por un monto diverso al rectificado por este acto, de acuerdo con el artículo 16° de la Ley 19.496.

La universidad deberá respetar íntegramente lo establecido en la Ley N° 19.880, en el sentido que una revocación parcial de un acto administrativo, por medio de modificación de este, no puede afectar a los estudiantes de buena fe.

Regístrese y Comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
 Contraloría Interna
 Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis
- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática – SISEI

 Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
 Gabinete de Rectoría

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

 Dirección Jurídica
 Vicerrectoría Académica
 Vicerrectoría de Administración y Finanzas
 Dirección de Administración

- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Bodega
- Unidad de Inventario
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Unidad de Control Presupuestario

 Dirección de Desarrollo y Gestión de Persona

- Departamento de Gestión de Personas

 Dirección de Asuntos Estudiantiles
 Servicio de Bienestar del Personal
 Secretaría General

- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes Contraloría Interna
- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

 Dirección Ejecutiva Convenio-UPA UTEM
 Coordinación General Convenio UPA-UTEM
 Coordinación Académica Convenio- UPA-UTEM
 Coordinación Financiera Convenio- UPA-UTEM
 Coordinación de Administración Convenio-UPA UTEM



Administración de Cierre Universidad del Pacífico

PCT

PCT/KPL